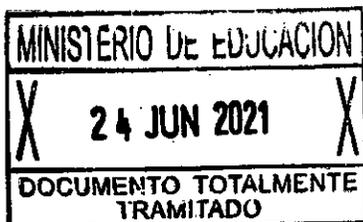




DIVISIÓN JURÍDICA

PPS/LPC/AVS/NOE/JPC

INSTRUYE SOBRE RELIQUIDACIÓN DE PAGO DE SUBVENCIONES SEÑALADO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1998, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1996, SOBRE SUBVENCION DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES



Solicitud N° **3465**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3594 *23.06.2021

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, Ley General de Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los Decretos Supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, todos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indican; en el Decreto Supremo N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y reemplaza a los Jefes de la Defensa Nacional, según se indica; en el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; la Resolución Exenta N° 204, de 24 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas de 2020 y 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote

de COVID-19; en el Dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, inspirándose también en un conjunto de principios que señala;

2°. Que, en esta línea, el principio de flexibilidad, señalado en la letra i) del artículo 3° de la citada ley, dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, principio que en el contexto sanitario actual toma considerable relevancia;

3°. Que, por su parte, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (en adelante DFL de Subvenciones), dispone que los establecimientos educacionales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6°, tendrán derecho a percibir una subvención fiscal mensual cuyo monto se determinará multiplicando el valor unitario que corresponda conforme al inciso primero del artículo 9° y al artículo 11 por la asistencia media promedio registrada por curso en los tres meses precedentes al pago;

4°. Que, asimismo, el inciso segundo del artículo 13° del mencionado DFL de Subvenciones, dispone que el monto de la subvención correspondiente a los meses no comprendidos en el año escolar y al primer mes del año referido, se calculará considerando el promedio de la asistencia media efectiva registrada en los meses del período escolar inmediatamente anterior. La subvención del segundo mes del año escolar se calculará con la asistencia media registrada por curso en el mes precedente y la subvención del tercer mes del año escolar se calculará con el promedio de la asistencia media registrada por curso en los dos meses precedentes;

5°. Que, no obstante, lo señalado en el considerando anterior, la subvención del primero, segundo y tercer mes del año escolar será reliquidada conjuntamente con el pago de la del mes

siguiente utilizando para su cálculo definitivo el promedio de las asistencias medias registradas en esos tres meses. Las diferencias de subvención que se produjeran del ajuste señalado serán pagadas o descontadas sin cargo alguno en el mes del año escolar antes aludido;

6°. Que, las reliquidaciones señaladas en el considerando anterior corresponden a pagos o descuentos realizados por el Ministerio de Educación al sostenedor producto de procesos de recálculo de las subvenciones asociados a asistencia, pagos rezagados, entre otros;

7°. Que, por otra parte, debido a la pandemia provocada por COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la República declaró a través del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días. Dicha medida, posteriormente fue prorrogada por los Decretos Supremos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, N° 269, N° 400 y N°646, todos de 2020, con vigencia a contar del vencimiento del período previsto en el decreto inmediatamente precedente;

8°. Que, el Ministerio de Salud ha implementado una estrategia gradual denominada "Plan Paso a Paso", para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada comuna, la cual contempla 4 etapas, que van desde Fase 1 "Cuarentena" hasta Fase 4 "Apertura Avanzada", con restricciones sanitarias específicas para cada Fase;

9°. Que, en este contexto, el avance o retroceso de una Fase a otra diferente se encuentra sujeta a indicadores epidemiológicos, red asistencial, trazabilidad, porcentaje de positividad, entre otros, determinados y analizados por las respectivas unidades y divisiones del Ministerio de Salud;

10°. Que, dentro de las medidas o restricciones que deben aplicarse a las comunas que se encuentren en Fase 1 del "Plan Paso a Paso" se contempla el cierre de todos los establecimientos educacionales, mientras que en localidades que en las localidades que se encuentren en los Pasos 2, 3 y 4, se permite el funcionamiento de salas cuna y de establecimientos de educación parvularia, básica y media, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos.

11°. Que, con fecha 11 de marzo de 2021, se dictó el Decreto Supremo N° 72, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que amplió por 90 días más el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional;

12°. Que, en razón del avance de la pandemia en las diferentes regiones del país durante el año 2020, una cantidad considerable de establecimientos vieron disminuidas matrículas producto de la baja inscripción de estudiantes para el año escolar 2021;

13°. Que, en virtud de la referida disminución de matrícula, un importante número de establecimientos educacionales verán disminuidos los montos de subvención al momento de aplicarse la reliquidación y descuentos a que refiere el inciso tercero del artículo 13 del DFL de Subvenciones, encontrándose incluso deducciones equivalentes a la totalidad del monto de subvención que deben recibir determinados establecimientos. Los descuentos a aplicar afectan a 7.069 establecimientos de un total de 10.656, correspondiendo al 66% del total. Asimismo, en este grupo de establecimientos afectados, se incluyen 248 que producto de los descuentos no recibirían recursos en el presente mes de junio;

14°. Que, ante la existencia de descuentos producto de la reliquidación de subvenciones, aquel establecimiento que se encuentra en dicha situación, deberá reintegrar los fondos y serán pagadas o descontadas sin cargo alguno del mes siguiente utilizando para su cálculo definitivo el promedio de las asistencias medias registradas en esos tres meses;

15°. Que, de acuerdo a la calendarización del año escolar 2021, la reliquidación de subvenciones del primer, segundo y tercer mes escolar corresponde realizarla junto con el pago de la subvención del mes de junio de 2021;

16°. Que, atendidas las actuales condiciones sanitarias del país, y, por su parte, la reducida factibilidad de la realización de actividades escolares de manera presencial en la mayoría de las comunas del país, el procedimiento administrativo de reliquidación resulta perjudicial para diferentes establecimientos educacionales que, teniendo una baja en la matrícula 2021 sumada a una disminución en su asistencia en caso de regreso a clases presenciales, verán menguados sus ingresos financieros en razón de la reliquidación, resultando imperioso suspenderlo para el mes de junio y aplicarlo en cuotas iguales y sucesivas dentro de los períodos de pago correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de la presente anualidad;

17°. Que, a mayor abundamiento, el Dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, autorizó a los jefes de servicio a suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo, debiendo considerar, al efecto, naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados;

18°. Que, en virtud de lo expuesto, resulta imposible exigir el cumplimiento pleno de los procedimientos establecidos en la norma para el proceso de reliquidación y posterior descuento a los establecimientos educacionales que, producto de dicho recálculo resulten descuentos atendida la existencia de caso fortuito o fuerza mayor producto de la contingencia sanitaria. Debido a lo anterior es que corresponde impartir las siguientes instrucciones en relación con la aplicación de la referida reliquidación, contenidas en la presente resolución;

19°. Que, en razón de los antecedentes de hecho y derecho señalados precedentemente;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspéndase los descuentos producto de la reliquidación contemplada en el inciso tercero del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, para todos aquellos establecimientos que, como resultado de dicha reliquidación, resulten con descuentos en sus pagos de subvenciones y que deben verificarse durante el mes de junio del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los descuentos antes mencionados deberán ser aplicados, sin excepción, en cinco (5) cuotas iguales y sucesivas en los procesos administrativos de pago de subvención de los meses julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021 sin cargo alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase presente que, si a futuro esta autoridad estimase justificado que la situación de emergencia sanitaria ha sufrido modificaciones sustanciales a nivel nacional, las medidas decretadas por el presente acto podrán prolongarse, reducirse o dejarse sin efecto mediante la dictación del correspondiente acto

administrativo, sin perjuicio que esta Subsecretaría pueda disponer otras medidas excepcionales dentro del ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese el presente acto administrativo a la División de Planificación y Presupuesto (DIPLAP), a la Unidad Nacional de Subvenciones, a la Superintendencia de Educación, y a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la página web www.comunidadescolar.cl

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio
www.comunidadescolar.cl**



**JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

- Solicitante	1C
- División de Planificación y Presupuesto (DIPLAP)	1C
- Secretarías Regionales Ministeriales de Educación	16C
- Superintendencia de Educación	1C
- Unidad Nacional de Subvenciones	1C
- Subsecretaría de Educación Parvularia	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
- Total	23C

Exp. N°